

Quito, 7 de enero del 2015.

Señor
FRANCISCO PROAÑO S.
Gerente General de CONCLINA C.A.
Ciudad.-



Estimados señores:

Adjunto a la presente se servirá encontrar copia de la escritura de Protocolización de la Posesión Efectiva de los bienes hereditarios de **Galo Aníbal Hidalgo Borja**, otorgada por la Notaría Séptima de Quito a favor de su cónyuge **Martha Silvia Perez Pacheco** y sus hijos señores: **Pablo Korchaguin Hidalgo Lichtenstern**, **Véronique Louise Hidalgo Gillaizeau**, **Galo Francisco Hidalgo Perez**, **Patricio Wladimir Hidalgo Perez** y **María Eugenia Hidalgo Perez**.

Entre sus bienes se encuentran 11.243 acciones de la compañía Conclina C.A. Para proceder a la división de las acciones, su cónyuge **Martha Silvia Perez Pacheco** y los herederos **Véronique Louise Hidalgo Gillaizeau**, **Galo Francisco Hidalgo Perez**, **Patricio Wladimir Hidalgo Perez** y **María Eugenia Hidalgo Perez** ceden las acciones que les corresponden a favor de **Pablo Korchaguin Hidalgo Lichtenstern**.

Por lo antes expuesto, solicitamos a usted, se digne ordenar a quien corresponda, que los títulos Acción dolarizados que constan a nombre del **Dr. Galo Hidalgo**, sean anulados y emitidos a favor del **Dr. Pablo Hidalgo**.

Atentamente.

Martha Silvia Perez Pacheco
C.I. 1702404482

Pablo Korchaguin Hidalgo Lichtenstern
C.I. 1703193308

Véronique Louise Hidalgo Gillaizeau
C.I. 1704207305

Galo Francisco Hidalgo Perez
C.I. 1706487509

Patricio Wladimir Hidalgo Perez
C.I. 1706488424

Maria Eugenia Hidalgo Perez
C.I. 1707235881

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, nueve de enero de dos mil quince, de conformidad con la facultad prevista en el numeral nueve del artículo dieciocho de la Ley Notarial, ante mí, abogada MARÍA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA de este cantón, comparecen la señora MARTHA SILVIA PÉREZ PACHECO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, domiciliada en esta ciudad de Quito, portadora la cédula de ciudadanía número 1702404482, por sus propios derechos y como curadora interina de su hijo Galo Francisco Hidalgo Pérez; el señor PABLO KORCHAGUIN HIDALGO LICHTENSTERN, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, domiciliado en esta ciudad de Quito, portador la cédula de ciudadanía número 1703193308, por sus propios derechos; la señora VERONIQUE LOUISE HIDALGO GILLAIZEAU, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, portadora la cédula de ciudadanía número 1704207305, por sus propios derechos; el señor PATRICIO WLADIMIR HIDALGO PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil unión de hecho, domiciliado en esta ciudad de Quito, portador la cédula de ciudadanía número 1706488424, por sus propios derechos; y la señora MARÍA EUGENIA HIDALGO PÉREZ, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, domiciliada en esta ciudad de Quito, portadora de la cédula de ciudadanía número 1707235881, por sus propios derechos, con el objeto de reconocer las firma y rúbrica que constan en el presente documento, comunicación de cesión de acciones. Al efecto, juramentados que fueron en legal forma y previo el cumplimiento de las formalidades legales, manifiestan que las firmas y rúbricas constantes en el presente documento son propias, las mismas que usan en todos sus actos públicos y privados, y como tales las reconocen. Igualmente los comparecientes juramentan que los documentos que se adjuntan no son fraudulentos, y que los datos proporcionados son los correctos, eximiendo de responsabilidad a la Notaria si ellos fueran erróneos o falsos, así como también eximen del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del presente reconocimiento.- Leída que fue esta acta a los comparecientes, se afirman y ratifica en ella y firman en unidad de acto con la suscrita Notaria. De todo lo cual doy fe.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Martina Pérez
1702404482

Pablo Korchaguin
CI-1703193308

Veronique Louise Hidalgo
1704207305

Patricio Wladimir Hidalgo Pérez
1706488424

María Eugenia Hidalgo Pérez
1707235881



Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri
La Notaria,
Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Doctora Doris Viteri, profesional con matrícula número diecisiete guión dos mil seis guión trescientos cuarenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, la Copia certificada de la sentencia de declaración de interdicción provisional del señor Galo Francisco Hidalgo Pérez y del nombramiento de curadora interina a favor de Martha Silvia Pérez Pacheco, con la rectificación de los nombres y apellidos del interdicto, emitida por el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, que antecede, en Quito a, veintiuno de agosto del año dos mil trece, G.P.C.



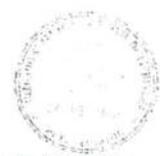
[Signature]
 Dr. Sebastián Velásquez Cueva
 NOTARIO VIGÉSIMO CUARTA
 QUITO

Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, veintiuno de agosto del año dos mil trece -G.P.C.



[Signature]
 Dr. Sebastián Velásquez Cueva
 NOTARIO VIGÉSIMO CUARTA
 QUITO

ESTUDIO JURIDICO
 VALLADOLID, Páez 378 y Robles, Of. 702
 2568218 - 2564123 y Telefax: 2564123
 E-mail: ngordillo@andinoanet.net
 QUITO - ECUADOR



SEÑOR JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

MARTHA SILVIA PÉREZ PACHECO, en el juicio especial de interdicción Nº 1572-2010-Lda. Geovana Vargas, a usted atentamente manifiesto:

Toda vez que en el considerando CUARTO y en la parte resolutive del auto de 7 de octubre del 2011, consta equivocadamente el nombre de "Carlos Francisco Hidalgo Pérez", comedidamente solicito se digne disponer la corrección respectiva por el de "Galo Francisco Hidalgo Pérez", por ser estos los nombres y apellidos verdaderos de mi hijo, como consta del proceso.

Por la peticionaria, firmo como su Abogada patrocinadora:

[Signature]
 Dra. Doris Viteri
 Matrícula Nº 10 844 C.A.P.

Nº 17307-2010-1572
 Presentado en el día de hoy martes once de octubre del dos mil once, a las doce horas y once minutos, s/n anexos. Certifico.

[Signature]
 DR. MANUEL AMON MEDINA
 SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, jueves diecinueve de noviembre del 2011, las 11h40. Agréguese al proceso el escrito que antecede. Consta de la sentencia dictada con fecha 07 de octubre de 2011, en el considerando CUARTO, y en la parte resolutive el nombre del señor Carlos Francisco Hidalgo Pérez, cuando lo correcto es Galo Francisco Hidalgo Pérez, en consecuencia, se corrige el error en tal sentido. Justifíquese.

[Signature]
 DR. RAUL MARIÑO HERNANDEZ
 JUEZ

En Quito, jueves diez de noviembre del dos mil once, a partir de las dieciséis horas y treinta minutos, mediante boleta judicial notifiqué el DECRETO que antecede a PÉREZ PACHECO MARTHA SILVIA en la causa No. 1605 del Dr./Ab. VITERI CHIQUITO DORIS ELENA.

[Signature]
 CARLOS MORILLO B.
 OFICIAL MAYOR (E)

[Signature]
 Gordillo & Asociados
 ESTUDIO JURIDICO
 QUITA- Edificio VALLADOLID, Páez 378 y Robles, Of. 702
 Telefonos: 2568218 - 2564123 y Telefax: 2564123
 Email: ngordillo@andinoanet.net
 QUITO - ECUADOR

ESCRITURA No. 2013-17-1-24 P06404 (29723)

PROTOCOLIZACION
 QUITO, Q 21 AGO 2013
 De 3 copias

Señor Notario:

Doctora Doris Viteri, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, en libre ejercicio profesional, con matrícula Nº 17-2006-349 del Forc de Abogados, Consejo de la Judicatura, a usted atentamente solicito:

Que se digne protocolizar en los archivos a su cargo la copia certificada de la sentencia de declaración de interdicción provisional del señor Galo Francisco Hidalgo Pérez y del nombramiento de curadora interina a favor de Martha Silvia Pérez Pacheco, con la rectificación de los nombres y apellidos del interdicto, emitida por el Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha.

Hecho lo cual, se me conferirán tres copias certificadas de la misma.

Atentamente,

[Signature]
 Dra. Doris Viteri
 Matrícula Nº 17-2006-349
 Foro de Abogados

RAZÓN. Siento por tal que las (3) copias que antecede son fieles copias de sus originales que reposan dentro del juicio de interdicción propuesto por Martha Silvia Pérez Pacheco contra Galo Francisco Hidalgo Pérez, signado con el No. 1572/2010 y me remito a las mismas en caso de ser necesario, se confiere y certifica la virtud de lo ordenado en providencia de jueves 02 de febrero del 2012 las 10h40. Quito 08 de febrero del 2012. Certifico.

[Signature]
 Dr. MANUEL AMON MEDINA
 EL SECRETARIO



19
[Signature]

NOTA: Este es el nombre de la Notaría de la presente escritura. No se debe confundir con el nombre de la Notaría de la presente escritura. No se debe confundir con el nombre de la Notaría de la presente escritura.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 7 de octubre del 2011, las 15h12. VISTOS.- MARTHA SILVIA PÉREZ PACHECO, ecuatoriana, mayor de edad, viuda, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Quito, comparece manifestando que, su hijo el señor Galo Francisco Hidalgo Pérez, quien habitualmente tiene 51 años de edad y de estado civil soltero, adolece de discapacidad o retardo mental que le impide gobernarse por sí mismo y administrar competidamente sus negocios, por lo que necesita de un curador para que le represente. Con los antecedentes expuestos y fundada en los Arts. 367, 482, 495 y más pertinentes del Código Civil, en concordancia con el Art. 752 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita que se declare la interdicción provisional del señor Galo Francisco Hidalgo Pérez y se nombre a la compareciente curadora interina. Una vez calificada la demanda se ha contado con la opinión del Ministerio Público, por lo que el Dr. Luis Mejía Villalva, Fiscal del Distrito de Pichincha se ha dado por notificado en la presente causa. Practicada la diligencia y examen médico de que trata el Art. 752 del Código de Procedimiento Civil vigente, para resolver se considera: PRIMERO.- A la causa se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que provoque nulidad del proceso, consecuentemente, se declara la validez procesal. SEGUNDO.- En la diligencia de reconocimiento médico constante a fs. 9 de los autos, el Juzgado en asocio con los dos facultativos designados deja constancia de lo siguiente: que se trata de un paciente de alrededor de cincuenta y dos años de edad, que nació después de haber sufrido un periodo prenatal de presencia grave de la madre. Al momento del nacimiento se le diagnóstico de Síndrome de Down, mismo que se ha comprobado por el retraso en la evolución psicomotriz. Durante el examen se confirma que la conciencia esta clara pero estrechada y entorpecida, no puede atender, carece de los conocimientos elementales para orientarse en el tiempo y en el lugar, y respecto de su propia persona afirma tener siete años de edad. El reconocimiento adolece de retardo mental en nivel grave. Esto es que su edad mental se puede equiparar a un niño normal de entre seis años. TERCERO.- Los peritos médicos, Drs. Lauro Escobar y Galo Carlos Salinas Reyes, al emitir su informe que obra de fs. 10 y 11 del expediente concluyen en lo siguiente: a) Galo Francisco Hidalgo Pérez adolece de síndrome de Down y retraso mental en nivel grave. No tiene posibilidades de recuperación; b) La enfermedad le impide comprender la realidad, darse cuenta de su situación, vivir independientemente, manejar bienes; c) Que necesita atención y vigilancia permanentes; y d) Por tales razones, requiere de la protección familiar y del Estado. CUARTO.- El señor Fiscal del Distrito de Pichincha manifiesta que, del estudio de las tablas procesales y la documentación que antecede, considera declarar en interdicción provisional al señor Carlos Francisco Hidalgo Pérez; e, insinúa nombrar como curadora interina a la compareciente Martha Silvia Pérez Pacheco. Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo que estatuyen los Arts. 752 y 753 del Código Adjetivo Civil, se declara la interdicción provisional del señor Carlos Francisco Hidalgo Pérez, nombrándose por lo mismo como curadora interina a su madre la señora Martha Silvia Pérez Pacheco, a fin de que le represente en todos los actos públicos y privados. Ejecutoriado que sea el presente auto, inscribese en el Registro de la Propiedad y notifiquese al público mediante la publicación en uno de los diarios de esta ciudad, así como mediante los carteles respectivos en los parajes más frecuentados, conforme establece el Art. 468 del Código Civil, en relación con los Arts. 754 y 748 del Código de Procedimiento Civil. Notifiquese.


DR. RAÚL MARIÑO HERNÁNDEZ
JUEZ